



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 5268 (HCIN-48) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, con Nit **900.046.915-7** representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO CIFUENTES FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.429.882**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5268**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **RIONEGRO**, de este Departamento, suscrito el día 30 de mayo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de junio de 2006 bajo el código No. **HCIN-48**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008032 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 5268

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	30 años	Desde (23/06/2006) hasta (22/06/2036)

El día 30 de mayo de 2006, se firmó el contrato de concesión N° 5268 para la explotación de una mina de arenas y gravas naturales, en un área de 32.2310 hectáreas, con una duración de 30 años contados a partir de su inscripción el RMN. Inscrito en el RMN con el código HCIN-48 del 23 de junio de 2006.

1. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

No aplica, toda vez que contrato de concesión minera N° 5268 es regido bajo el Decreto 2655 del 1988, y no contempla la exigencia de esta obligación.

El contrato de concesión No. 5268 se encuentra al día con la obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1 CONTRATOS DECRETO 2655 DE 1988

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 11 de julio del 2020, se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Etapas de Explotación de acuerdo con el PTI aprobado.

se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:	
BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	Constructora y clasificadora de materiales para la construcción LTDA. NIT: 900.046.915-7
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	10% * 42.000 m3/año* \$21.418,51/m³= \$ 89.957.742
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: valor OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (\$89.957.742), para la décimo quinta anualidad de la etapa de Explotación.	

El titular minero del contrato de concesión No. 5268 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante Resolución N° 5817 del 23 de marzo de 2006, se aprobó un Programa de Trabajos e inversión para el título minero N° 5268. Teniendo en cuenta lo anterior es importante precisar que los titulares no presentaron la



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

actualización cada cinco (5) años, según lo reglamentado y estipulado en la Cláusula Séptima del contrato suscrito y registrado, este Programa de Trabajos e Inversiones ya no estaría vigente.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI)

Mediante Resolución N° 5817 del 23 de marzo de 2006, se aprobó un Programa de Trabajos e inversión para el título minero N° 5268. Teniendo en cuenta lo anterior el PTI ya lleva más de 5 años y los titulares no han presentado la actualización que debe hacerse cada cinco años, según lo reglamentado y estipulado en la Cláusula Séptima del contrato suscrito y registrado.

Parámetros Técnicos:

- 1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 630.000m³
- 2. Producción proyectada en PTI: 42.000m³
- 3. Mineral principal: Materiales de construcción
- 4. Mineral secundario. No aplica
- 5. Método de explotación: la explotación se realizará a cielo abierto, con una actividad de descapote y una extracción del material, dejando huecos serán llenados posteriormente con escombros o arcillas cerca al sitio de extracción.
- 6. Método de arranque: mecanizado, mediante retroexcavadora
- 7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016. Mediana minería.
- 8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.174.000,00	857.666,00
2	1.173.900,00	857.805,00
3	1.173.615,00	857.900,00
4	1.173.474,00	858.084,00
5	1.173.270,00	858.084,00
6	1.173.100,00	857.900,00
7	1.173.200,00	857.460,00
8	1.173.160,00	857.410,00
9	1.173.400,00	857.410,00
10	1.173.500,00	857.600,00
11	1.173.660,00	857.520,00
12	1.173.670,00	857.640,00
13	1.173.740,00	857.730,0

- 9. Plan de cierre: para llegar a una adecuación morfológica, serian necesario conseguir materiales en otra zona. Ante la imposibilidad de conseguir todo el material para el lleno, se dejan algunos espacios en lago



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

y otros no se explotan. Con este sistema de trabajo se garantiza un suelo apto para actividades agropecuarias.

Mediante Resolución N° 2019060435428 del 16 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa a la sociedad titular, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue:

- ✓ Actualización del Programa de Trabajos e Inversión (PTI)

Mediante oficio con radicado N° R 2020010073452 del 27 de febrero del 2020 la sociedad titular allegó respuesta al Auto y solicita una prórroga para la presentación del PTI.

El titular minero del contrato de concesión No. 5268 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución N° 2019060435428 del 16 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa a la sociedad titular, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue:

- ✓ Licencia Ambiental o en su defecto presentar prueba de las diligencias y tramites adelantados para la obtención de la misma.

Mediante oficio con radicado N° R 2020010073452 del 27 de febrero del 2020 la sociedad titular allegó respuesta al Auto y solicita una prórroga para la presentación de la Licencia Ambiental.

El titular minero del contrato de concesión minera No 5268, **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23 de junio de 2006, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2007	Auto N°U2018080000776 del (28/02/2018)	2006	Auto N°U2018080000776 del (28/02/2018)
2008	Auto N°U2018080000776 del (28/02/2018)	2007	Auto N°U2018080000776 del (28/02/2018)
2009	Auto N°U2018080000776 del (28/02/2018)	2008	Auto N°U2018080000776 del (28/02/2018)
2010	Auto N°U2018080000776 del (28/02/2018)	2009	Auto N°U2018080000776 del (28/02/2018)
2011	Auto N°U2018080000776 del (28/02/2018)	2010	Auto N°U2018080000776 del (28/02/2018)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

2012	Auto N°U2018080000776 del (28/02/2018)	2011	Auto N°U2018080000776 del (28/02/2018)
2013	Auto N°U2018080000776 del (28/02/2018)	2012	Auto N°U2018080000776 del (28/02/2018)
2014	Auto N°U2018080000776 del (28/02/2018)	2013	Auto N°U2018080000776 del (28/02/2018)
2015	Auto N°U2018080000776 del (28/02/2018)	2014	Auto N°U2018080000776 del (28/02/2018)
2019	Resolución N° 2019060435428 del (16/12/2019)	2015	Auto N°U2018080000776 del (28/02/2018)

Mediante Concepto técnico de evaluación documental N° 1258437 del 27 de agosto de 2018, se recomendó requerir al titular la presentación de los FBM semestrales y anuales de los años 2016 y 2017. SE ACOGE a la recomendación de requerir al titular los FBM semestrales y anuales correspondiente a los años 2016 y 2017 toda vez que no se evidencia su presentación.

Mediante Auto N° 2019080002790 del 10 de mayo de 2019, dispone requerir a la sociedad titular para que en el término de 30 días allegue: la corrección, modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018 para los minerales de arenas, gravas y recebo de conformidad con el numeral 3.1 del concepto técnico, tramite documental N° 127856 del 20 de marzo de 2019.

Mediante Resolución N° 2019060435428 de 16 de diciembre de 2019, resuelve requerir a la sociedad titular para que el termino de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue: modificación y/o corrección del formato básico minero anual 2018 según las indicaciones del numeral 2.3.2 del concepto técnico N° 1276798 del 12 de noviembre de 2019. A la fecha de la evaluación documental no se evidencia subsanado el citado requerimiento.

Revisada la plataforma sistema integral de gestión minera – SIGM (Anna minería) no se evidencia la presentación de formatos básicos mineros pendientes por evaluar.

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, toda vez que no se evidencia su presentación.

Se le recuerda al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los formatos básicos mineros se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. 5268 o no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23 de junio de 2006.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II-2006	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
III-2006	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
IV-2006	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
I-2007	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
II-2007	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
III-2007	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
IV-2007	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
I-2008	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
II-2008	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
III-2008	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
IV-2008	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
I-2009	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
II-2009	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
III-2009	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
IV-2009	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
I-2010	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
II-2010	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
III-2010	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
IV-2010	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
I-2011	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
II-2011	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
III-2011	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
IV-2011	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
I-2012	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
II-2012	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
III-2012	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
IV-2012	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
I-2013	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
II-2013	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
III-2013	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
IV-2013	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
I-2014	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
II-2014	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
III-2014	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
IV-2014	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
I-2015	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
II-2015	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
III-2015	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
IV-2015	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
I-2016	Resolución N° 2019060435428 (16/12/2019)
II-2016	Resolución N° 2019060435428 (16/12/2019)
III-2016	Resolución N° 2019060435428 (16/12/2019)
IV-2016	Resolución N° 2019060435428 (16/12/2019)
I-2017	Resolución N° 2019060435428 (16/12/2019)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

II-2017	Resolución N° 2019060435428 (16/12/2019)
III-2017	Auto N° U2018080000776 del (15/05/2018)
IV-2017	Auto N° U2018080005365 del (19/09/2018)
I-2018	Auto N° U2018080005365 del (19/09/2018)
II-2018	Resolución N° 2019060435428 (16/12/2019)
III-2018	Resolución N° 2019060435428 (16/12/2019)
IV-2018	Auto N° U2018080005365 del (19/09/2018)
I-2019	Resolución N° 2019060435428 (16/12/2019)
II-2019	Resolución N° 2019060435428 (16/12/2019)
III-2019	Resolución N° 2019060435428 (16/12/2019)

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular el día 15 de enero de 2020, mediante radicado N° 20200100113248:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
IV-2019	0	Arena	20.465,49	1%	0	0	0
	0	grava	19.241,39	1%	0	0	0
	0	recebo	8.935,49	1%	0	0	0
I-2020	0	Arena	20.465,49	1%	0	0	0
	0	grava	19.241,39	1%	0	0	0
	0	recebo	8.935,49	1%	0	0	0
III-2020	0	Arena	21.418,51	1%	0	0	0
	0	grava	20.137,40	1%	0	0	0
	0	recebo	9.351,60	1%	0	0	0

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los formularios para la declaración de regalías para los minerales de arena, gravas y recebo correspondiente a los trimestres IV del 2019, I y III del año 2020, se recomienda **APROBAR** los formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del 2019, I y III del año 2020 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados.

Se recomienda **REQUERIR** al titular allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre II del año 2020 para los minerales **RECEBO, GRAVAS, ARENAS**, toda vez que no se evidencia en el expediente.

El titular minero del contrato de concesión No. 5268 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto U2019080011331 del 19 de diciembre de 2019, notificado personalmente el 27/01/2020 en el Artículo primero: da traslado y pone en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización N° 1278521 del 06 de diciembre del 2019.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Mediante radicado interno N° 1278521 del 6 de diciembre de 2019, se anexo Concepto técnico de visita de fiscalización realizada el 24 de octubre de 2019 donde se realizaron las siguientes recomendaciones:

De acuerdo con la visita de fiscalización minera realizada al contrato de concesión minera N° 5268 (HCIN-48) y de lo observado en el recorrido realizado al sector visitado dentro del área del título minero, el cumplimiento general de las obligaciones se evaluó como **TECNICAMENTE ACEPTABLES**, debido a que no se encontraron novedades ni afectaciones ambientales, y se realizan distintas actividades con el cumplimiento de los protocolos de seguridad y control con los cuales logran minimizar los riesgos en general.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 5268 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante oficio con radicado N° R 2020010073452 del 27 de febrero del 2020 la sociedad titular allegó respuesta al Auto y solicita una prórroga para la presentación del PTI y la Licencia Ambiental.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión N° 5268 que se encuentran próximas a causarse o vencerse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2020 y el Formato Básico minero anual de 2020.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N° 5268 se concluye y recomienda:

El presente concepto técnico se expide con base en la documentación que reposa en el expediente del contrato de concesión No. 5268 al de 3 diciembre del 2020, fecha de la presente evaluación.

3.1 **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N°5268, para que constituya la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.

3.2 **SE ACOGE** a la recomendación del Concepto técnico de evaluación documental N° 1258437 del 27 de agosto de 2018, de **REQUERIR** al titular los FBM semestrales y anuales correspondiente a los años 2016 y 2017 toda vez que no se evidencia su presentación.

3.3 Mediante Auto N° 2019080002790 del 10 de mayo de 2019, dispone requerir a la sociedad titular para que en el término de 30 días allegue: la corrección, modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018 para los minerales de arenas, gravas y recebo de conformidad con el numeral 3.1 del concepto técnico, tramite documental N° 127856 del 20 de marzo de 2019. Revisada la plataforma no se evidencia dicha presentación. Se remite al jurídico dado al incumplimiento de esta obligación.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- 3.4 Mediante Resolución N° 2019060435428 de 16 de diciembre de 2019, resuelve requerir a la sociedad titular para que el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue: modificación y/o corrección del formato básico minero anual 2018 según las indicaciones del numeral 2.3.2 del concepto técnico N° 1276798 del 12 de noviembre de 2019. A la fecha de la evaluación documental no se evidencia subsanado el citado requerimiento. Se remite al jurídico dado al incumplimiento de esta obligación.
- 3.5 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, toda vez que no se evidencia su presentación.
- 3.6 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados para los minerales RECEBO, GRAVAS, ARENAS, correspondiente a los trimestres IV del año 2019 y I, II trimestre del año 2020. teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados.
- 3.7 **REQUERIR** al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de abril de 2020.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 5268 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

“(...)

Visto lo anterior, resulta procedente analizar lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 77, que establecen:

ART. 76 - Causales generales de cancelación y caducidad. Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:

“(...)

6. El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.

(...).” (Subrayado fuera del texto).

ART. 77 - Términos para subsanar. Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de **un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.** Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.

Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

(11/05/2021)



Adicionalmente, el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

“ART. 72. El Ministerio podrá sancionar administrativamente al contratista por violaciones al contrato, con multas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal, cada vez y para cada caso, que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga y su valor ingresará al Fondo Rotatorio del mencionado despacho.

ART. 75. Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.”

De otro lado, el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988 preceptúa lo siguiente:

“ART. 39. Programa De Trabajos E Inversiones. Con el Informe Final de Exploración, el titular de la licencia presentará el Programa de Trabajos e Inversiones de Explotación. Este tendrá como base los resultados de la exploración realizada y consistirá en un esquema abreviado de las obras, trabajos e inversiones que habrán de ejecutarse durante el contrato de concesión o la licencia de explotación. En el programa de Trabajos e Inversiones se señalarán:

- a) La clase y características de la minería proyectada y del mineral principal y secundarios que se pretenden explotar;
- b) La clase, características y cantidad de los trabajos técnicos de desarrollo y su duración;
- e) La clase, características, cantidad y posible localización de las obras, instalaciones y equipos necesarios para la operación minera, el beneficio de los minerales, su transporte interno y externo;
- d) La escala de producción proyectada para cuando la mina alcance su nivel normal;
- e) La clase, características, cantidad y posible localización de la instalaciones y equipos de transformación de los minerales explotados, si esta se ha proyectado a realizar como una operación integrada a la de minería;
- f) El monto de las modalidades necesarias para cada etapa anual de montaje, construcción y explotación y el estimativo de la inversión total;
- g) Los términos dentro de los cuales se ejecutarán los trabajos y obras antes mencionadas;
- h) Los elementos y análisis que sustenten la factibilidad técnica y económica del proyecto.

El Programa de Trabajos e Inversiones será presentado en formulario especial, diseñado por el Ministerio. El correspondiente a la pequeña minería será especialmente breve y simplificado. En todos los casos, será autorizada por un geólogo, ingeniero geólogo o de minas, quienes deberán estar inscritos en el Ministerio.”



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Para iniciar, es preciso señalar que, mediante Auto radicado con el No. 2019080002790 del 10 de mayo de 2019, notificado por estado No. 1865 fijado y desfijado el 17 de mayo de 2019, se requirió al titular para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención:

- La corrección del FBM semestral 2018.

El titular en atención al requerimiento antes mencionado, el 27 de mayo de 2019, mediante oficio radicado No. 2019010198968, manifestó en su defensa: “(...) *otorgar una prórroga por un término de 30 días, contados a partir de la notificación del acto administrativo para que cumpla con el requerimiento efectuado mediante Auto No. 2019080002790 del 10 de mayo de 2019, dispuesto en el artículo primero respecto a allegar los FBM semestrales del 2018. (...)*”

En virtud de lo anterior, mediante Auto No. 2019080005309 del 01 de agosto de 2019, se dispuso otorgar una prórroga por un término de 30 días, contados a partir de la notificación del acto administrativo para que cumpliera con el requerimiento efectuado mediante Auto No. 2019080002790 del 10 de mayo de 2019, dispuesto en el artículo primero respecto a allegar el FBM semestral del 2018; frente al cual el titular allegó respuesta el 24 de septiembre de 2019 a través del oficio con radicado No. R2019010370623, manifestando lo siguiente: “(...) *solicitud de un plazo adicional de treinta (30) días debido a que en la plataforma del SI. MINERO aun no aparece el rechazo de ese FBM, acción que debe ser adelantada por la autoridad minera. (...)*”

No obstante lo anterior, aun cuando no ha sido resuelta la solicitud de otorgar un plazo adicional para dar cumplimiento al requerimiento en mención, ha transcurrido más de los treinta (30) días solicitados por el titular para su cumplimiento, el cual, a la fecha de la presente evaluación documental no ha sido presentado, por lo tanto, esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al titular, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Posteriormente, mediante Resolución No. 2019060435428 del 16 de diciembre de 2019, notificado por conducta concluyente toda vez que el titular allegó respuesta a los requerimientos efectuados; se requirió al titular del contrato de concesión para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención lo siguiente:

“(...)”

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la providencia allegara:

- *Actualización del Programa de Trabajo e Inversiones (PTI)*
- *Licencia Ambiental o en su defecto presentar prueba de las diligencias y trámites adelantados para la obtención de la misma.*

REQUERIR para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la providencia allegara:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- El pago que adeuda por concepto de visita de fiscalización por la suma de \$20.101 más los intereses que se causen desde el 04/07/2018 hasta la fecha en que se realice el pago.
- Corrección del FBM anual del 2018.

“(…)

El titular en atención a los requerimientos antes mencionados, el 27 de febrero de 2020, mediante oficio radicado con el No. 2020010073452, manifestó en su defensa:

“(…)

- 1- Se impuso multa por valor de \$ 828.116, por lo tanto, se adjunta copia del comprobante de pago por la suma de \$ 850.000.
2. Se requirió bajo apremio de multa la actualización al PTI, así como la licencia ambiental, del cual solicita una prórroga para su presentación.
3. Se requirió el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$ 20.101 más intereses desde el 04 de julio de 2018, frente al cual allega comprobante de pago por valor de \$ 25.000 incluidos intereses hasta el momento del pago el 25 de febrero de 2020.
4. Corrección del FBM anual 2018, frente al cual aporla pantallazo de lo generado en la plataforma del SI.MINERO, donde se puede observar que ya se generó la corrección solicitada.

(…)”

Por consiguiente, cabe señalar que, si bien esta Delegada no ha resuelto lo concerniente con la solicitud realizada por el titular en cuanto a otorgar una prórroga para la presentación de la actualización del PTI, así como la presentación de la licencia ambiental, es pertinente anotar que ya ha transcurrido un tiempo prudencial sin que el titular haya subsanado la falta. En consecuencia, existiendo mérito para imponer la multa, esta Delegada se pronunciará en acto administrativo aparte respecto del requerimiento bajo apremio de multa.

Como resultado de lo anterior y en virtud de la falta reiterada esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al titular, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones (PTI) y la Licencia Ambiental o en su defecto presentar prueba de las diligencias y trámites adelantados para la obtención de la misma.

Ahora bien, frente a los demás requerimientos efectuados a través de la resolución referida, es pertinente señalar que, el titular minero allegó lo relacionado con el pago que adeuda por concepto de visita de fiscalización por la suma de \$20.101 más los intereses, así como la corrección del FBM anual del 2018; los cuales no fueron evaluados por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, razón por la cual, no se procederá con su requerimiento, se acusará su recibo y quedará pendiente la evaluación técnica.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

En lo relacionado con las obligaciones económica, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda:

Por concepto de regalías:

- El trimestre II del año 2020.

Recomendación que esta Delegada se apartará de requerir toda vez que el mismo fue allegado por el titular el día 30 de julio de 2020 a través del oficio con radicado No. 2020010197585, y del cual adujo lo siguiente: "(...) *formulario de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020, uno por cada mineral en ceros puesto que la autoridad ambiental no ha expedido el acto que otorga la licencia ambiental. (...)*", el cual no fue evaluado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, razón por la cual, se acusará su recibo y quedará pendiente la evaluación técnica.

De otro lado, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **11 de julio de 2020**, y a la fecha el titular no ha allegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 6) del 76 del Decreto 2655 de 1988.

Ahora bien, **en los relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero-FBM"-, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

"(...)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N° 181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N° 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N° 181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

"(...)"

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado el Formato Básico Minero Semestral de los años 2016 y 2017; el Formato Básico Minero Anual de los años 2016, 2017 y 2019.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al titular y a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referido, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Sumado a lo anterior, es preciso señalar que, frente al requerimiento del Formato Básico Minero Anual del año 2018, esta Delegada se apartará de requerirlo toda vez que, a la fecha de la presente evaluación documental el mismo fue allegado por el titular el 27 de febrero de 2020 a través del oficio con radicado No. 2020010073452; el cual está pendiente de evaluación técnica.

De otro lado, es importante informar que, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(...)

Artículo 2. Regla General. *La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.*

Artículo 3. Periodicidad. *La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.*

Parágrafo. *En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.*

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. *El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.*

Parágrafo (...)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – **o el documento técnico que corresponda.**

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el **documento técnico** allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el **documento técnico** y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del **documento técnico**, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

Por lo anterior, y con fundamento en lo expresado en el Concepto Técnico No. transcrito, esta Delegada **REQUERIRÁ** a la sociedad **CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, con Nit **900.046.915-7** representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO CIFUENTES FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.429.882**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5268**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **RIONEGRO**, de este Departamento, suscrito el día 30 de mayo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de junio de 2006 bajo el código No. **HCIN-48**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc, del Programa de Trabajo e Inversiones -PTI-

Lo anterior, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar lo siguiente:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados para los minerales RECEBO, GRAVAS, ARENAS, correspondiente a los trimestres IV del año 2019 y I, III trimestre del año 2020.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008032 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, con Nit **900.046.915-7** representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO CIFUENTES FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.429.882**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5268**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **RIONEGRO**, de este Departamento, suscrito el día 30 de mayo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de junio de 2006 bajo el código No. **HCIN-48**, para que en plazo de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 6) del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad **CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, con Nit **900.046.915-7** representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO CIFUENTES FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.429.882**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5268**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **RIONEGRO**, de este Departamento, suscrito el día 30 de mayo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de junio de 2006 bajo el código No. **HCIN-48**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La corrección del FBM semestral 2018.
- El Formato Básico Minero Semestral de los años 2016 y 2017.
- El Formato Básico Minero Anual de los años 2016, 2017 y 2019.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad **CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, con Nit **900.046.915-7** representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO CIFUENTES FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.429.882**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5268**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **RIONEGRO**, de este Departamento, suscrito el día 30 de mayo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de junio de 2006 bajo el código No. **HCIN-48**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La actualización del Programa de Trabajo e Inversiones (PTI).
- La Licencia Ambiental o en su defecto presentar prueba de las diligencias y trámites adelantados para la obtención de la misma.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, con Nit **900.046.915-7** representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO CIFUENTES FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.429.882**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5268**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **RIONEGRO**, de este Departamento, suscrito el día 30 de mayo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de junio de 2006 bajo el código No. **HCIN-48**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el
- Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO, del Programa de Trabajo e Inversiones -PTI-

Lo anterior, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO QUINTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **HCIN-48**, lo siguiente:

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados para los minerales RECEBO, GRAVAS, ARENAS, correspondiente a los trimestres IV del año 2019 y I, III trimestre del año 2020.

ARTICULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008032** del **22 de febrero de 2021**.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 11/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Vanessa Suárez Gil Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia